

Guard.: Sell.: Francisco Zérega Promulgada por mandato del Sup.: Cons.: Nos el Gr.: Srio.: Gral.: del Santo Imp.: Gonzalez de Gonzalez 33.

Satisfechos ya de su obra los II.: GG.: II.: GG.: de uno y otro Sup.: Cons.: pues cada uno de ellos creía que habia realizado sus proyectos aunque estaba en duda quien habia regulizado á quien, se procedió á la formacion de la Constitucion por la Comision nombrada la que presentada y aprobada se promulgó en 6 de Agosto de 1868.

Antes de esto, ya habiamos tenido otro Sup.: Cons.: fundado por el Sr. J. Faulhous quien se titulaba M.: P.: S.: Gr.: Comendador y que segun datos en 4 de Julio de 1859 fué expulsado por decreto de esa fecha llamado por el Sup.: Consejo de Charleston y los Cuerpos que habia creado, fueron disueltos como irregulares, remplazando á dicho Sup.: Consejo el fundado en Veracruz por el h.: Laffon de Ladebat, segun el informe emitido por la Comision nombrada por dicho Sup.: Consejo formado por los II.: HH.: Esteban Zenteno, Nicolás Pizarro y Francisco Zérega.

Se ha dicho ya el estado que guardaban las relaciones del Rito Nacional Mexicano con el Escoces Ant.: Acep.: cuando juzgando este conveniente, estrechar más dichas relaciones se pensó en celebrar un tratado de amistad fraternal y habiendo estado conformes los dos ritos, nombraron cada uno por su parte persona de su seno, que tratase sobre el particular, y al efecto el Rito Nacional Mexicano nombró al II. H. Francisco de P. Gochicoa, y el Rito Escoces Ant.: Acep.: nombró al II.: H.: Nicolás Pizarro quienes formaron el siguiente tratado.

SUPREMO GRAN ORIENTE DE MEXICO.

A.: T.: D.: L.: V.: I.: P.: D.: G.: H.:

LIB.: FRAT.: IG.:

El Supremo Gran Oriente del Rito Nacional Mexicano,

en uso de las facultades cuyo ejercicio le comete el artículo 6.º de la Constitucion general, ha concluido con el Supremo Consejo del Rito Escoces Antigo y Aceptado establecido para la jurisdiccion Mas.: de la República Mexicana, el siguiente

TRATADO.

Francisco de P. Gochicoa, G.: I.: G.: del Rito N.: Mex.: y miembro del Sup.: Gr.: Or.: y

Nicolas Pizarro Suarez, G.: I.: G.: del Rito Esc.: Ant.: Acep.: y miembro del Sup.: Cons.: del Gr.: 33.

Con plenos poderes de los cuerpos á que respectivamente pertenecen, declaran: Que siendo un hecho la existencia en estado de perfecta Organizacion de los ritos expresados, se admiten reciprocamente y reconocen que concurren en sus miembros todas las condiciones de legitimidad para pertenecer á la Gran Familia Mas.: En consecuencia, y deseando estrechar los vínculos que los unen, por medio de las relaciones mas íntimas, las conciertan del modo que expresan los artículos siguientes:

Art. 1.º Las LL.: del Rito Nac.: Mex.: quedan abiertas para recibir como visitantes á los masones, Escoceses; y de la misma manera quedan abiertas las LL.: del Rito Escoces para recibir en la misma calidad á los Masones Mexicanos, sin mas condicion que justificar á su vez unos y otros su calidad y grado.

Art. 2.º Los Masones Escoceses tienen derecho de afiliarse en las LL.: del Rito Nacional Mexicano, así como lo tienen los Masones Mexicanos para afiliarse en las LL.: del Rito Escoces, sujetándose unos y otros á las condiciones, procedimientos y ritualidades establecidas por la Constitucion, leyes y reglamentos del Rito que hace la afiliacion.

Art. 3.º Los GG.: YY.: GG.: del Rito Escoces podrán concurrir como Visitadores á las sesiones del Sup.: Gr.: Or.:

del Rito Nac.: Mex.: y de l misma manera que los miembros del Sup.: Gr.: Or.: expresado podrán asistir en la propia calidad á las sesiones del Sup.: Cons.: del Gr.: 33, sin otro requisito que justificar su elevada condicion.

Art. 4.º Si algun G.: Y.: G.: de uno de los dos RR.: quisiese pertenecer al otro Rito, podrá afiliarse en él, sometiéndose á los requisitos y condiciones que establecen la Constitucion, leyes y reglamentos del Rito que hace la afiliacion.

Art. 5.º En todos los casos en que alguno de los dos Ritos deseché á un candidato profano, lo comunicará al otro Rito, para que se abstenga de admitir en su seno al desechado.

Art. 6.º Cada Rito queda en el pleno uso del derecho de juzgar y sentenciar á sus miembros, segun su legislacion; pero cada Rito queda obligado á comunicar al otro Rito, para su conocimiento, las sentencias que pronuncie.

Art. 7.º Para cumplir los fines esenciales de la Mas.: prestándose todos los auxilios de la fraternidad, los miembros de uno y otro Rito se consideran todos como de una misma familia, teniedo igual derecho á los beneficios que impartan las leyes protectoras de ambos Ritos.

Art. 8.º A efecto de mantener y estrechar la union, en todos los lugares donde haya GG.: LL.: la Gr. L.: de cada Rito nombrará al elegir sus dignidades, un diputado que la represente en el seno de la G.: L.: del otro Rito, cuyo diputado tendrá voz y voto en las deliberaciones que no afecten los intereses privados de aquella G.: L.:

Art. 9.º La palabra Semestre será comun á los dos Ritos, dando la del mes de Diciembre al Rito Nac.: Mex.: y la de Junio el Rito Escocés.

Art. 10. Si por desgracia, aunque no es de esperarse se suscitare alguna diferencia entre uno y otro Rito, ya sobre la inteligencia de este tratado, ó sobre algun punto no previsto en él, se dirimirá la controversia por árbitros que nombrarán las dos partes interesadas, con un tercero para el caso de discordia, designado por la suerte entre un numero igual de miembros de cada parte señalados por ella.

Art. 11.º Para perpetuar el recuerdo de la feliz union de los dos Ritos, el día 29 de Junio de cada año, habrá un banquete á que concurrirán los miembros del Sup.: Gr.: Or. y los del Sup.: Cons.: del Gr.: 33, asi como un representante de cada una de las GG.: LL.: de Estado de uno y otro Rito, nombrado por ellas, previa invitacion oportuna.

En fé de lo cual los infrascritos firman por duplicado este tratado á los diez dias del mes de Julio del año de 1868.—Nicolas Pizarro, Francisco P. Gochicoa.

Artículo transitorio.—Este tratado se sujetará á la ratificacion de los dos altos Cuerpos Contratantes, y las ratificaciones serán cangeadas antes del dia 31 del presente mes, despues de lo cual tendrá fuerza de ley, recibiendo la debida sancion en uno y otro Rito.

Ratificado este tratado por el Sup.: Cons.: del g.: 33 del Rito Esc.: Ant.: y acep.: el vigésimo primero dia del noveno mes mas.: Tamuz del año de la V.: L.: 5628 que coresponde al 11 de Julio de 1868 (E. V.)—El Gr.: Comendador Gr.: Maestro de la Orden, James C. Lohse—Sellado y timbrado por nos el Gr.: Conciller Guarda Sellos Francisco Zérega—El Gr.: Srio.: del Sup.: Cons.: J. Gonzalez de Gonzalez—Un sello encarnado que dice "Supremo Consejo 33 de México, 1868," Un Sello Verde que dice "Sob.: Com.: del Sup.: Cons.: de México, 1868." Un timbre en negro que dice "Supremo Consejo de México, Gran Secretario del Gn.: Co.:"

Y habiendo sido igualmente ratificado el presente tratado por este Sup.: Gr.: Or.: se observará como Ley general del R.: N.: M.: por las Cám.: Camp.: Trales.: GG.: LL.: y LL.: simb.:

Dado en el Sup.: Gr.: Or.: de México á los once dias del 5.º m.: m.: á. l.: 5868, que coresponde al 11 de Julio de 1868 (E. V.)—Sup.: Gr.: Lum.:—José Maria Mateos.—Sup.: Gr.: Arq.: José Maria del Rio.—Sup.: Gr.: G.: Sell.:—José Maria Arteaga.

Desde esta fecha la union y la mas cordial fraternidad tenia lugar entre los dos Ritos, y raro era el día en que no recibieran los masones mexicanos invitacion de las LL.: Escocesas para que concurrieran á los trabajos de estas, á lo que se prestaban de la mejor voluntad y aun alguna vez se les pidió ocuparan los puestos de algunas dignidades; y no siendo obstáculo el pertenecer á los dos Ritos, muchos masones Escoceses se filiaron en el mexicano, así como los de este en el escocés, pudiéndose asegurar que principalmente los miembros del Sup.: Consejo, lo eran tambien del Sup.: Gr.: Oriente del Rito Mexicano, casi todos.

Marchaba bien todo, cuando un tercer incidenté del que despues se ha hecho mérito y que en su tiempo se juzgó como un servicio prestado al mismo Rito Escocés, comenzó á poner mal los ánimos. La Lógia núm. 11 titulada "El Orden del Rito Escocés, estando recientemente instalada, y siendo corto el número de sus miembros, y pobres, no podian cubrir la renta que se les señaló porque celebraran sus tenidas en el Templo en que trabajaban las demas Lógias: esto hizo que les cerraran las puertas de dicho Templo: el Supremo Gr.: Luminar del Rito Mexicano, les facilitó que entre tanto se arreglaban en el pago, trabajaran en su casa, y esto, porque él mismo figuraba como uno de los fundadores de esa Lógia, y estaba muy lejos de pensar que con el tiempo este servicio, se interpretara, como despues se hizo.

Algunas conversaciones de los hh.: del mismo Rito Escocés, dejaban traslucir que habia un disgusto que se iba haciendo general, contra el Supremo Consejo por las razones que mas adelante se dirán: el Sup.: Gr.: Luminar creyó que debia prevenir al Sob.: Gr.: Comendador y al efecto se acercó al Il.: h.: Santiago Lohse que desempeñaba este cargo y aun al Srio.: Il.: h.: José Gonzalez de Gonzalez: les espuso lo que se decia y el disgusto que se notaba; en que se fundaba y la necesidad que habia de dar un paso que evitara lo que pudiera acontecer, y refluir en contra del Rito en particular y de la Masonería en general: que se hacia preciso que

el Supremo Consejo diera curso á las quejas que de varios altos Cuerpos se habian presentado, y sobre todo, que se les contestara algo; pues ni un simple acuse de recibo de ellas se les habia mandado, lo que se interpretaba como desprecio á dichos Cuerpos. Se le contestó que ya se ocupaba de ello el Sup.: Consejo y todo se remediaria.

A esta sazón ocurrió el h.: Vildeberg al Sup.: Gr.: Lum.: invitándolo para que concurriera al día siguiente al Consejo de Kadosch que debia presidir el mismo Vildeberg; pues se iba á tratar un asunto de bastante interes: se le contestó que concurriria y en efecto así lo verificó.

El negocio era sobre las mismas quejas que ya se formulaban y se le pidió al Sup.: Gr.: Lum.: manifestara su opinion, lo que hizo con franqueza, exponiendo: lo conveniente que seria, dirigir un Balaustre al Sup.: Cons.: en términos comedidos á fin de que se evitara que el mal se propagara: esta opinion fué aprobada, aun por el Sob.: Gr.: Com.: Teniente Gr.: Com.: Gr.: Srio.: y otros varios Grandes Inspectores Generales 33 g.: que estaban presentes, y se creyó que todo marcharia bien.

No fué así; pues el Balaustre del Consejo de Kadosch le fué devuelto con un estrañamiento, cuando su contenido habia sido aprobado por los mismos que lo estrañaban. Estas inconsecuencias y otras parecidas á las relacionadas, fueron las que previnieron los ánimos contra el Sup.: Consejo y dieron lugar á la disidencia.

No es mi ánimo vertir una sola palabra como ya lo he dicho antes, acerca de los sucesos que continuamente se han promovido y seguirán promoviéndose en el Rito Escocés, pues no quiero que sufran interpretacion, y por lo mismo la narracion de los sucesos que tuvieron lugar la haré insertando lo que los hh.: Agustin Lamy y Juan de Dios Arias dijeron; pues aunque uno y otro opúsculo sedieron á la preusa y se circularon con profusion, no obstante, ellos deben formar parte de esta historia para que no quede incompleta.

El h. Lamy en su reseña histórica de la Masonería Escocesa en México desde el 11 de Julio hasta el 9 de Octubre de 1869 se expresa así:

En los días 14, 15 y 16 del mes de Julio de 1869, circuló una invitación á todos los masones del R. Esc. para concurrir á una sesion extraordinaria, que debia verificarse en la noche del día 17 del mismo mes. La invitacion dimanaba de la Gr. Log. del Distrito de México, y la suscribia el Sec. *pro tempore* por mandato del Gr. Maes. de la misma.

En la noche del día 17 una numerosa concurrencia se presentaba al punto de reunion. Las conversaciones animadas que habia en la sala de ante-cámara, demostraban una gran curiosidad y sumo interés por saber el objeto de un llamamiento tan general.

Llamados al Tem. los numerosos hh. mmas., entre quienes aparecian muchos miembros de todos los grados hasta el 32, ocupan sus asientos respectivos, y se observó desde luego, que la reunion no estaba presidida por el Gr. M. de la Gr. Log., sino por un dignatario de la misma, que lo era el h. Fernando Perez. Abrióse la sesion, y se dió entrada al I. h. I. Escalante, Gr. Dip. del Gr. Consist. G. 32, quien dijo ser portador de una importante resolucion de ese cuerpo, y que la reunion tenia por objeto esta comunicacion.

La mayor atencion reinaba por todas partes, y se notaba alguna congoja en los ánimos. No era para menos lo que pasaba. La Gr. Log. citando á los MMas. en general para que asistiesen á sus trabajos, era el primer punto que todos estrañaban. El Gr. Consist. g. 32 diputando á uno de sus miembros para comunicar una de sus resoluciones á los masones sin distincion de grado, no podia menos de sorprender tambien.

El que escribe se propone hacer una relacion para sus hh. y estos, sabiendo el camino que toman las cosas en tiempos

normales, comprenderán que la brevedad de esta relacion tiene por objeto de ahorrar el tiempo y facilitar la claridad de la narracion.

Tomó la palabra el Dip. del Consist., y en medio de silencio profundo, leyó un decreto formulado por ese alto Cuerpo el 11 de Julio de 1869. Los considerandos denunciaban faltas cometidas por el Sup. Cons. g. 33, las quejas particulares del Consist. por vejaciones y faltas de atencion á sus incesantes reclamaciones, la absoluta renuencia del mas alto Cuerpo de la Masonería á cumplir el muy sagrado y estricto deber de rendir cuentas y comunicar ó justificar el manejo de los fondos de la Sociedad masónica, y la trasgresion, en fin, de facultades del Sup. Cons. al haber conferido grados, recibiendo los derechos de esos aumentos con agravio y menoscabo de los cuerpos y LLog. de su jurisdiccion en sus prerogativas y tesoros.

El decreto articulaba el desconocimiento del Sup. Cons. por el Consist. y la invitacion á los demás cuerpos y LLog. SSimb., para que, atendidas esas justas quejas, siguiesen el mismo camino.

El mismo Dip. leyó en seguida dos larguissimos documentos dimanados, uno de una Log. del Or. de Cuba, y otro del Sup. Cons. de Charleston. El que quisiera conocer el contenido de esos documentos debe procurarse la lectura de ellos, pues no parece oportuno en esta suscita narracion hacer su exámen ni aun extractarlos. En lo general pareció inoportuna esta lectura; puesto que bastaba para el objeto referirse á dichos documentos, y tenerlos á disposicion de la Sociedad, para comprobar el hecho de la parte relativa del decreto.

Fácil es figurarse la impresion que causaron esas lecturas. Sabido es que el Sup. Cons. existía de mucho tiempo atras, y que él habia sido la base del edificio mas. en México. Llegó, pues, una época en que se tuvieron sospechas sobre la regularidad de ese alto Cuerpo, sospechas que él mismo ha confirmado despues. Pero para el caso de irregularidad ya

se había previsto la necesidad de tener una base sólida, por cuya razón, á ejemplo de los pueblos, los masones quisieron darse un gobierno, y al efecto instalaron en México un Gr.: Or.: Sin embargo, un día una persona que se hizo reconocer en el Sup.: Cons.: como Sob.: G.: Insp.: Gral., instaló en México á un Sup.: Cons.: que suprimió de hecho al Gr.: Or.: Este Sup.: Cons.: dió constituciones, erigiéndose EN PODER SUPREMO E IRRESPONSABLE.

La observancia de las constituciones dadas por el Sup.: Cons.:, las cuales discutió y arregló en sus sesiones privadas, pronto se hizo impracticable y en extremo difícil, al grado de creerlas todos los masones inconvenientes y no aceptables ni á la índole de la institución ni al carácter y costumbres de la nación en que debían regir.

Como era natural, en breve resultó que hubo desavenencias de personas, y sobrevinieron hechos que motivaron los considerandos del Decreto del Consist.:

Divididos los ánimos sobre la justicia y legitimidad de las reclamaciones del Consist.: y la notoriedad de las faltas del Sup.: Cons.: resultó, que por el conocimiento personal que se tenía de todos los miembros de ese alto Cuerpo, se sabía que muchos de ellos no se participaban ni habían participado de los trabajos del Gr.: 33, y ni sospechaban siquiera el peligro en que se hallaba de dividirse y derrumbarse la asociación masónica en México.

El Gr.: Maes.: de la Gr.: Log.: I.: h.: Juan de Dios Arias, ocupando asiento entre los concurrentes, y con el carácter de simple mas.:, observó con lógica, método y justicia, los males que podrian sobrevenir si la reunion se adhería al decreto del Consist.:

En calidad de comunicacion *privada*, manifestó y leyó un Bal.: del Sup.: Cons.:, que contestaba al decreto del Consist.:, decretando á su vez el abatimiento de las columnas de este último Cuerpo. Observó, pues, que esta conducta produciría un cisma, adeptos de uno y de otro de ambos cuer-

pos, la guerra intestina, y por último una division de incalculables consecuencias entre hh.: de la mas hermosa de las familias sociales. Por último las convincentes razones del G.: Maes.: hicieron que se adoptase un acuerdo, que puede formularse en estos términos:

“Se suplica al Consist.: tenga á bien retirar su decreto porque ha provocado un Bal.: muy duro del Sup.: Cons.:, y es prudente y necesario de estos dos documentos retirar el uno para que el otro quede sin valor, para que no se verifique el cisma, para que no se produzca la desunion y para que no se disuelva la asociacion del R.: Esc.: en México.”

Estando presentes los signatarios del decreto del Consist.: se les invitó á reunirse y á resolver sobre la proposicion.

A los pocos momentos el mismo Gr.: Dip.: del Consist.:, comunicó el acuerdo de este Cuerpo:

“Deja en toda su fuerza y vigor todos los considerandos de su decreto para hacer uso de ellos cuando lo juzgue oportuno: y en virtud de ser notorio que no son culpables todos los miembros del Sup.: Cons.:, se inclina el Consist.: ante la opinion general, y para dar prueba de lo mucho en que le estima, suspende la parte preceptiva de su decreto.”

A este tiempo el G.: Maes.: I.: H.: Juan de Dios Arias, es invitado por el presidente de la Asamblea á ocupar su puesto, y así lo efectuó. Bajo la ilustrada direccion de este digno h.:, se toman por unanimidad las resoluciones siguientes:

“1.ª—Los considerandos que preceden al Decreto del Consist.:, atacan á algunos de los miembros del Sup.: Cons.:, y no á todos.

2.ª—En tal virtud no puede desconocerse á un cuerpo entero por las aberraciones, faltas ó delitos de su minoría.

3.ª—Se agradece al Consist.: la conducta que ha observado en la presente reunion, por haber reconocido las dos precedentes resoluciones.

“4.ª—Siendo obra de la minoría del Sup.: Cons.: las

constituciones que dió el año próximo pasado, y probado con la experiencia que son impracticables é inconvenientes por no estar basadas en la índole de la institucion Masónica, se suspenden sus efectos.

"5.º El Or.: de México, mientras se discute y promulga la nueva Constitucion por la cual deberá gobernarse, y en cuya discusion y sancion tomarán parte por sí ó por medio de sus representantes todos los Cuerpos mmas.: de la República Mexicana, será regido por las Constituciones y Estatutos generales de Nápoles contenidos en la obra de Cassard.

"6.º Se reconoce la necesidad de que la Masonería siga el ejemplo de los pueblos que por un principio de civilizacion y de estricta justicia recuperan sus derechos legítimos, dándose sus leyes y eligiendo á sus autoridades administrativas, por lo que se suplicará al Sup.: Cons.: convoque el Gr.: Or.:, que es el verdadero director y administrador, como autoridad suprema de la asociacion masónica."

II

Pocos dias despues, los periódicos de México contenian una invitacion á todos los masones para otra reunion, y se fijaba para esta la noche del 2 de Agosto. El nombre simbólico de "Diógenes" firmaba la invitacion.

La noche del indicado 2 de Agosto, una concurrencia igualmente numerosa acude al llamamiento, y esto demuestra claramente el grande interés que todos toman en la cuestion.

El Gr.: Maes.: ocupa su asiento presidencial, y dirige con su acostumbrado buen tino la discusion, que gira sobre los puntos acordados en la reunion anterior, y se hace presente que el Sup.: Cons.: no se ha servido ni acusar simple recibo, de la plan.: que se le remitió con los acuerdos de la anterior asamblea general.

Los debates son ardientes, varios mmas.: de diferentes

grados hacen uso de la palabra, y por fin se acuerdan y resuelven por unanimidad, las proposiciones siguientes:

"1.º Se excita el Sup.: Cons.: á que reuna al Gr.: Or.: dentro del perentorio término de 15 dias.

"2.º Que de no hacerlo, se autoriza al Gr.: Maes.: de la G.: L.: para que lo convoque y lo reuna."

Se hizo observar que para la primera de estas resoluciones, los mmas.: del R.: comprendiendo y poseyendo el espíritu de la masonería, deseaban, antes de proceder en rigurosa justicia, agotar todos los medios de conciliacion con el Sup.: Cons.:, tributándole hasta donde ya no se opusieren la dignidad y derechos de la asociacion, todos los respetos y deferencias que son debidos á tan alto grado, mas que por estricto deber en las presentes circunstancias, por honor del mismo R.: y de muchos de sus miembros que no han desmentido su probidad y que ningun motivo han dado de queja, como la minoria que ha causado un verdadero escándalo y un deplorable conflicto.

III

La tercera reunion tuvo lugar en la noche del 9 de Setiembre, y la convocacion emanó de la Gr.: Log.: sirviendo de conducto su Sec.: por mandato del G.: Mas.:

El Gr.: Maes.: ocupa la presidencia, y dá lectura á un Bal.: del Sup.: Cons.: que contesta á las resoluciones tomadas en la reunion anterior.

Este documento es discutido y comentado á medida de su lectura por el mismo G.: Maes.: Estos comentarios no dejan duda de ninguna clase sobre el poco fundamento que tienen los argumentos que presenta el Sup.: Cons.: en su Bal.:

El h.: Fernando Perez pide la palabra para presentar un documento fehaciente, y dá lectura á un Bal.: del mismo Sup.: Cons.: fechado en 9 de Marzo de 1868. Este Bal.: escrito en forma de LEY, reconoce en su art. 2.º la necesi-